



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE NORMAS DE SISTEMAS DE DIFUSION

ARCHIVO

4563-504

DIRECCION DE RADIO

107.408-379

5377

005577

Ciudad de México,

ING. RICARDO KARAM AHUAD
PRESIDENTE DEL PATRONATO PROMOTOR
DEL DESARROLLO DEL I.T.D., A.C.
Negrete 1522 Ote. Local 4
Residencial Las Torres
34080 Durango, Dgo.



Hago referencia a la solicitud de un permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora modulada en frecuencia en Durango, Dgo., para comunicarle que en términos del artículo 36 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se procedió a recabar la opinión de la Secretaría de Gobernación la que con oficio 105296 del 17 de junio del presente año, fue en el sentido de que no existía inconveniente para tal fin.

Al contar con dicha opinión favorable, esta Dependencia procedió al estudio técnico correspondiente, resultando factible asignar la frecuencia de 97.3 MHz., con los parámetros señalados a continuación:

Ubicación:	Durango, Dgo. 24.01'31"LN 104.40'11"LW
Distintivo de llamada:	XHDGO-FM
Frecuencia:	97.3 MHz
Potencia radiada aparente:	3 kW
Altura del centro de radiación de la antena con relación al nivel del terreno promedio --- (3-16 Km):	90 m.

Como consecuencia de lo anterior, se autoriza a esa Asociación Civil a iniciar trabajos de instalación y operaciones de prueba, condicionado a lo siguiente:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE NORMAS DE SISTEMAS DE DIFUSION

- I.- A la aceptación, aprobación y registro de los requisitos técnicos, administrativos y legales que en seguida se mencionan:
- 1.- Modificar la escritura pública que contiene las bases que rigen a esa asociación civil, en cuanto a:
 - a) Suprimir la cláusula de admisión de extranjeros para incluir la de exclusión de extranjeros, atento a lo dispuesto por los artículos 30 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y según permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - b) Suprimir la disposición de que esa persona moral se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que ésta debe sujetarse a lo establecido en el Título Décimo Primero, relativo a las asociaciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en asuntos del orden federal.
 - 2.- Estudio de predicción del área de servicio (AS-FM) y plano de ubicación (PU-FM), donde se indique el sitio en que se instalará la antena y planta transmisora, así como los equipos de la estación, debiendo proponerse un inmueble distinto al de la institución educativa.
 - 3.- Características técnicas de la estación (CTE-FM), en las que se señale entre otros puntos, equipo transmisor que utilizará.
 - 4.- Pruebas de comportamiento de la estación (PCE-FM).
 - 5.- Estudio de no interferencia (ENI-FM). (Sólo cuando se pudiera presentar la interferencia y a requerimiento expreso).
 - 6.- Comprobantes de propiedad de los equipos y dispositivos utilizados en la estación (factura de los equipos transmisores, antenas, etc.) acompañados en su caso, del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando se trate de equipos de importación (pedimentos aduanales).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE NORMAS DE SISTEMAS DE DIFUSION

- 7.- Comprobación del derecho al uso del predio en que se instale la estación. Tratándose de contrato de arrendamiento, la vigencia del mismo no deberá ser inferior al término de 5 años. Esto deberá ser en original o copia certificada.
- 8.- Escritos de proposición y aceptación del profesional técnico responsable de la instalación y operación de la estación, conforme a la circular que se anexa al presente.
- 9.- Escrito de notificación de terminación de trabajos de instalación y pruebas, solicitando al mismo tiempo visita de inspección técnica inicial a la estación.

Los documentos requeridos en los puntos 1, 6, 7, 8 y 9, deberán remitirse en original o copia certificada y los señalados en los puntos 2, 3, 4 y 5, serán elaborados y avalados por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y número de registro vigente; debiendo exhibirse estos últimos en cuatro tantos.

Para cumplir con todo lo anterior, se otorga un plazo improrrogable de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del presente, apercibido de que en caso de incumplimiento en tiempo y forma se procederá conforme a derecho.

- II.- No causar interferencias objetables a otros servicios de radiodifusión y radioeléctricos previamente establecidos, ya que de presentarse éstas deberá subsanarlas de inmediato conforme a las normas técnicas en vigor y a lo que dicte esta Secretaría, de acuerdo a los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- III.- No incluir publicidad comercial dentro de sus transmisiones.
- IV.- No modificar ni alterar los parámetros técnicos asignados sin previa autorización de esta Secretaría.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE NORMAS DE SISTEMAS DE DIFUSION

Por último, una vez aprobada por esta Dependencia la totalidad de la documentación, se llevará a cabo la visita de inspección técnica que corresponda, a efecto de otorgar, de ser el caso, la autorización de operación en forma definitiva.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Director General

LIC. JORGE L. GURRIA HERNANDEZ

Recibi original 6 Jul/14/92